

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 076

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 2021-00013-00

DEMANDANTE: J.A.C BARRIO PRADOS DEL NORTE PIENDAMO

DEMANDADOS: AURA HURTADO DE ZUÑIG AY OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó auca

Correo electrónico:

j01prmpiendamoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO Cc), MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez subsanada la presente y por venir arreglada a derecho la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE, de Piendamó cauca**, por medio de apoderado Judicial, en contra de **AURA HURTADO DE ZUÑIGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, este Despacho judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, procederá a darle el trámite correspondiente a la demanda de la referencia, en la cual se harán los siguientes ordenamientos: admitir la misma, correr traslado de ella con sus anexos por el término de veinte (20) días a los demandados conforme al artículo 368 ibídem, emplazar a las personas de quienes se desconoce su paradero, a las indeterminadas, dar a este asunto el trámite contemplado en las normas que lo regulan, en especial la estructura del proceso verbal bajo las reglas especiales del artículo 375 del Código General del Proceso, y por último se reconocerá personería al abogado de la parte demandante para que actúe en este asunto.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR el presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PRADOS DEL NORTE**, del Municipio

de Piendamó Cauca, por medio de apoderado Judicial, en contra de **AURA HURTADO DE ZUÑIGA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en relación con el bien inmueble ubicado en barrio **PRADOS DEL NORTE** del Municipio de Piendamó, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **120-29902** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que hace parte de un predio de mayor extensión, siendo el área a prescribir de 342 mts 2.

TERCERO: DISPONER correr traslado de la demanda y sus anexos a la señora **AURA HURTADO DE ZUÑIGA** residente en la calle 5 No. 45 A-125 Cali valle, por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO: De conformidad con el artículo 375 numerales 7 y 8 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 108 ibídem **EMPLACESE a las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con igual derecho sobre bien inmueble ubicado en barrio **PRADOS DEL NORTE** del Municipio de Piendamó, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-29902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, emplazamiento que se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020,

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO.- INSCRIBIR la demanda sobre el bien inmueble a prescribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-29902** la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, solicitando, que una vez cumplido lo aquí ordenado, se expida por la señora Registradora de Instrumentos Públicos un certificado de tradición del inmueble que se allegará a la presente actuación, cuyos costos serán a cargo de la parte demandante.

SEXTO.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad de atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la alcaldía municipal teniendo en cuenta que se trata de un predio urbano, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Envíese el oficio correspondiente a cada una de las entidades antes mencionadas.

SEPTIMO: DAR al presente asunto el tramite contemplado en las disposiciones procedimentales vigentes, como las reglas especiales del artículo 375, bajo la estructura del proceso verbal de que trata el artículo 368 y Ss del Código General del Proceso.

OCTAVO.- INSTALAR LA VALLA de dimensión no inferior a un metro en un lugar visible de cada predio, ubicados en la vereda Media loma del Municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, distinguido con matricula inmobiliaria Nro. 120- 46803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con una extensión de 342 metros cuadrado la cual deberá contener los datos y características establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOVENO.- INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;">ESTADO JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, MARZO 5 DE 2021,. En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 024 la providencia de fecha MARZO 4 DE 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
